

Resolución Jefatural No. 034 -2023-MSB-GM-OGGRH

San Borja,

El Jefe (a) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

VISTOS: 01 SEP. 2023

El Expediente No. 204-2023-STPAD, el Informe de Precalificación No. 175-2023-MSB-GM-OGGRH-STPAD emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Borja, respecto a presunta inconducta funcional del servidor **LUIS MIGUEL RAMOS ROJAS**, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 1057 (CAS) quien ocupa el cargo de operador administrativo de servicio - supervisor de zona en la Subgerencia de Serenazgo; y,

CONSIDERANDO:

Descripción de los hechos que configuran la presunta falta

Que, mediante Memorándum N.º 017-2023-MSB-GM-GSC de fecha 07.07.2023 el Gerente de Seguridad Ciudadana de fecha 07.08.2023, mediante el cual hace de conocimiento a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos que el servidor **LUSI MIGUEL RAMOS ROJAS**, mediante MEMORÁNDUM N.º 0388-2023-MSB-GM-GSH emitió opinión favorable para que dicho servidor apoye a la Unidad de Logística en atención al Informe N.º 553-2023-MSB-GHS-OAF-UL de fecha 18.05.2023, fecha en que se encontraba de vacaciones por el lapso de seis (6) días del 15 al 20 de mayo del 2023 debiendo retornar a la dependencia que fue asignado;

Que, asimismo, el referido servidor solicitó permiso para volver de vacaciones por catorce (14) días desde el 29 de mayo al 11 de junio del 2023;

Que, mediante Informe N.º 85-2023-VESE la oficina de seguridad interna informó específicamente que el servidor identificado se encontraba NO HABIDO indicando mediante correo electrónico seguridadinterna@msb.gob.pe de fecha 03.07.2023 que no se había presentado a laborar al término de su periodo vacacional;

Que, mediante Informe N.º 088-1012-MSB-GM-GSC-SI de fecha 03.07.2023 la oficina de Seguridad Interna comunicó que el servidor **LUIS MIGUEL RAMOS ROJAS** no se presentó a laborar, sin embargo, hizo acto de presencia en las instalaciones internas de la Municipalidad de San Borja retirándose sin comunicar nada;

Que, a la fecha 05 de julio del año 2023, el servidor **LUIS MIGUEL RAMOS ROJAS** se ha presentado a laborar, no habiendo trabajado en las siguientes fechas: 21 de mayo al 28 de mayo del 2023 y del 12 de junio hasta la fecha (24 días), en este sentido se debe señalar que el Memorándum N.º 017-2023-MSB-GM-GSC señala en el numeral 06 indica que se presentó a la fecha a laborar, es decir al 05 de julio del .2023 y en la



conclusión referido memorándum indica que no se presentó a laborar del 12.06.2023 a la fecha, y siendo que se ha manifestado que se presentó a sus labores al día 05.07.2023, consecuentemente se debe tener en cuenta que no habría laborado al 04.07.2023;

Que, en conformidad con el Control del Registro de Asistencia del señor **LUIS MIGUEL RAMOS ROJAS**, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio del año 2023, donde se confirma que las faltas injustificadas son las mismas a las informadas mediante el Memorándum N° 017-2023-MSB-GM-GSC, detallándose a continuación los días de ausencia injustificada:

Mes/2023	Días	Total
Mayo	21; 22; 23; 24; 25; 26; 27 y 28.	08 inasistencias injustificadas consecutivas
Junio	12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29 y 30.	19 inasistencias injustificadas consecutivas
Julio	01; 02; 03 y 04	04 inasistencias injustificadas consecutivas

Cargos imputados

- 
- a) El servidor **LUÍS MIGUEL RAMOS ROJAS** se habría ausentado injustificadamente por más de tres días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, al haberse ausentado los días: 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27 y 28 de mayo de 2023, acumulando un total de ocho (8) días de ausencias consecutivas.
 - b) El servidor **LUÍS MIGUEL RAMOS ROJAS** se habría ausentado injustificadamente por más de tres días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, al haberse ausentado los días: 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29 y 30, acumulando un total de 19 días de ausencias consecutivas.
 - c) El servidor **LUÍS MIGUEL RAMOS ROJAS** se habría ausentado injustificadamente por más de tres días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, al haberse ausentado los días: 01; 02; 03 y 04, acumulando un total de 4 días de ausencias consecutivas.

Medios probatorios

Que, en el presente proceso, los medios probatorios que sustentan la imputación efectuada contra el servidor **LUÍS MIGUEL RAMOS ROJAS**, son: i) memorándum N.º 017-2023-MSB-GM-GSC de fecha 05 de julio del año 2023 y ii) El Control de Registro de Asistencia del mes de mayo, junio y julio de 2023, del servidor referido;

Norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, conforme las Reglas Procedimentales y Sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador establecidas en la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, estas son aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos Nos. 276, 728, 1057 y la Ley No. 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del citado Reglamento;

Que, conforme al numeral 6.3 de la Directiva No. 02-2015- SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 01-2015-SERVIR/PE señala: “Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley No. 30057 y su Reglamento”; y, teniendo en cuenta que la presunta comisión de la falta fue reportada el día **07 de julio del año 2023** corresponde la aplicación de las normas previstas en la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM;

Que, en ese sentido, el servidor presuntamente habría incurrido en la comisión de las faltas disciplinarias tipificadas en el literal j) del artículo 85 de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a lo siguiente:

Imputación	Norma vulnerada
a) El servidor LUÍS MIGUEL RAMOS ROJAS se habría ausentado injustificadamente por más de tres días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, al haberse ausentado los días: 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27 y 28 de mayo de 2023, acumulando un total de ocho (8) días de ausencias consecutivas.	Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil: <u>Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario:</u> Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: (...) j) <u>Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos</u> o por más de cinco (05) días no consecutivos <u>en un periodo de treinta (30) días calendario</u> , o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario
b) El servidor LUÍS MIGUEL RAMOS ROJAS se habría ausentado injustificadamente por más de tres días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, al haberse ausentado los días: 12;	Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil: <u>Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario:</u> Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:



<p>13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29 y 30, acumulando un total de 19 días de ausencias consecutivas.</p>	<p>(...) j) <u>Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos</u> o por más de cinco (05) días no consecutivos <u>en un período de treinta (30) días calendario</u>, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario</p>
<p>c) El servidor LUÍS MIGUEL RAMOS ROJAS se habría ausentado injustificadamente por más de tres días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, al haberse ausentado los días: 01; 02; 03 y 04, acumulando un total de 4 días de ausencias consecutivas.</p>	<p>Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil: Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: (...) j) <u>Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos</u> o por más de cinco (05) días no consecutivos <u>en un período de treinta (30) días calendario</u>, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario</p>

Fundamentación del inicio del PAD

Que, para interponer una denuncia advirtiendo faltas administrativas cometidas por servidores públicos, ésta deberá ser interpuesta cumpliendo con las formalidades exigidas en el numeral 116.2 del artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobada mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS y que en el presente caso, es a tenor de las Funciones de Secretaria Técnica establecidas en la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC «*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil*» cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, el procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para todas las entidades administrativas con competencia para que la aplicación de sanciones a los administrados se ejerza de manera previsible y no arbitraria. En este sentido, el artículo 246° del citado TUO de la Ley No. 27444 establece cuales son los principios de la potestad sancionadora que deben ser observados de manera obligatoria, principios que fueron tomados en cuenta por la Secretaría Técnica a fin de enmarcar las actuaciones en el debido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo No.



004-2019-JUS, sobre el **Principio de Legalidad**, señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*;

Que, el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del citado TUO de la Ley No. 27444, establece el **Principio del Debido Procedimiento** mediante el cual reconoce que *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten"*;

Posible sanción a la falta imputada

Que, ahora bien, en mérito a las ausencias injustificadas continuas y vigentes que se advierten en el caso concreto, es factible apreciar la necesidad de terminar con el vínculo laboral actualmente vigente. Dentro de ese marco, conforme al principio de razonabilidad, se exige que la medida sancionadora satisfaga los subcriterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; considerando la cantidad de días de ausencia injustificada, se estima que la única sanción idónea a imponerse, sería la de **DESTITUCIÓN**, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 88 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil;

Determinación de las autoridades del PAD

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92º de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil son las autoridades del proceso administrativo disciplinario las siguientes: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil;

Que, el artículo 93º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, determina las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario y en el literal c) del numeral 93.1 del citado artículo, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar, siendo para el presente caso la posible sanción de **destitución**, el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces es el Órgano Instructor, y el titular de la Entidad es el Órgano Sancionador y quien oficializa la sanción. Consecuentemente, corresponde a esta **Oficina General de Gestión de Recursos Humanos** dirigir la Etapa Instructiva en el presente proceso administrativo; es decir, asumir el cargo de Órgano Instructor, quien luego de la evaluación del descargo que pueda ofrecer el servidor, emitirá el Informe Final, dirigido a la **Gerencia Municipal**, a efectos de que inicie la Fase Sancionadora y, de ser el caso, oficialice la sanción;



Del plazo para presentar el descargo

Que, en virtud de lo establecido por el literal a) del Artículo 106° del citado Reglamento de la Ley del Servicio Civil al servidor **LUÍS MIGUEL RAMOS ROJAS**, se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles, para la presentación de sus descargos sobre los hechos y las faltas que se le imputan debiendo ser presentados ante el Órgano Instructor. Cabe indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 94° del referido Reglamento, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de San Borja, es el órgano de apoyo de las autoridades que intervienen en el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que el descargo deberá ser presentado, en la Mesa de Partes de la Municipalidad de San Borja, sito en Avenida Joaquín De la Madrid No. 200 – San Borja, o en su defecto, podrá realizarlo de manera virtual, de lunes a viernes, en el horario de 08:30 a 17:30 horas, en la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad de San Borja, bajo el siguiente link <https://www.munisanborja.gob.pe/mesa-de-partes-digital/> dirigido al Órgano Instructor;

De los derechos y las obligaciones del servidor

Que, el servidor **LUÍS MIGUEL RAMOS ROJAS** conforme al artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014, tiene los siguientes derechos: **i)** El derecho al debido proceso; a la tutela jurisdiccional efectiva; **ii)** Al goce de sus compensaciones –de corresponder–; **iii)** A ser representado por un abogado; y, **iv)** Acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas en que se desarrolle el presente proceso administrativo disciplinario; mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento, mayores a (5) días hábiles;

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario no se adopta medida cautelar alguna, prevista en el artículo 108° del Reglamento General de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil contra el citado administrado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N.° 30057, la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC del "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR el proceso administrativo disciplinario con la **INSTAURACIÓN DE LA FASE INSTRUCTIVA**, al servidor **LUÍS MIGUEL RAMOS ROJAS** identificado con Documento Nacional de Identidad No. 10789381, quien presuntamente habría incurrido en la comisión de las faltas de carácter administrativo disciplinario tipificadas en los literales j) del artículo 85° de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, de acuerdo a los considerandos del presente acto resolutive.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor **LUÍS MIGUEL RAMOS ROJAS**, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de recepcionado el presente acto resolutive, a fin de que realice su descargo y adjunte la pruebas que crea conveniente en su defensa, teniendo expedito el derecho de acceder a los antecedentes que dieron inicio al proceso administrativo disciplinario. El descargo que efectúe deberá ser presentado, en la Mesa de Partes de la Municipalidad de San Borja, sito en Avenida Joaquín De la Madrid No. 200 – San Borja, o en su defecto, podrá realizarlo por la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad de San Borja, a través de link <https://www.munisanborja.gob.pe/mesa-de-partes-digital/> (de lunes a viernes, en el horario de 08:30 a 17:30 horas); dirigiéndose al Órgano Instructor.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia del presente acto resolutive a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su correspondiente seguimiento, quien, de corresponder, podrá realizar acciones de investigación complementarias en el marco del procedimiento administrativo disciplinario instaurado, para valoración posterior de esta autoridad instructora.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

.....
Glenda Denis López Benetre
JEFA